

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 286/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-072-2019

FECHA : 21 de abril de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-072-2019, de 26 de julio de 2019, se formularon cargos en contra de Foodcorp Chile S.A., titular de la unidad fiscalizable “Establecimiento Foodcorp S.A.”, ubicada en la Comuna de Coronel, provincia Concepción, Región de Biobío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal m) del artículo 35 de la LO-SMA.

El cargo formulado fue el siguiente:

N°	Descripción
1	Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla única del RETC.

En atención a lo anterior, Foodcorp Chile S.A. con fecha 16 de agosto de 2019 presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual, fue aprobado con fecha 11 de noviembre de 2019, por medio de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-072-2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

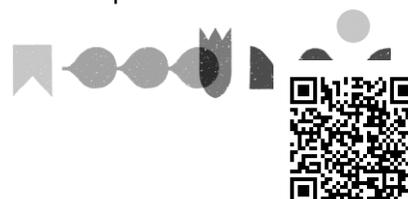
La entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (ahora División de Fiscalización) elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2019-2398-VIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento (ahora División de Sanción y Cumplimiento) con fecha 08 de agosto de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 3 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose que, si bien la Acción N°3 correspondiente a *“Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC”* no fue cumplida, *“la no remisión del Informe Final, no afecta la ejecución de las acciones 1 y 2 comprometidas.”*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. En efecto, la acción N° 1 correspondiente a *“Solicitud de fusión de código a RETC, dado que, al realizar consulta respectiva del incumplimiento, se indica por funcionario RETC, que existe 2 código ID (3469- 5452122), asignados a un mismo establecimiento”* fue cumplida en tanto el titular realizó la solicitud comprometida, estando a la espera que el MMA fusione códigos, de modo que no se levanten

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



nuevos incumplimientos con ocasión de la duplicación de la fuente. Mientras que la acción N°2, consistente en *“Cargar en el SPDC, el programa de cumplimiento, aprobado por la SMA”* también fue cumplida.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-072-2019.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-072-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el DFZ-2019-2398-VIII-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/MUH

C.C. Jefe Regional Región del Biobío Juan Pablo Granzow.

